

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **6647 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de central solar fotovoltaica, en el paraje La Rabosera, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Gamesa Solar, S.A.**

Visto el expediente número 904/06, seguido a Gamesa Solar, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Dels Ferrers, 1, Polígono Industrial Vara de Quart, 46014-Valencia, con C.I.F: A-01320027, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de central solar fotovoltaica, en el paraje La Rabosera, en el término municipal de Yecla, resulta:

**Primero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública por el Ayuntamiento de Yecla durante 30 días (B.O.R.M. n.º 249, del viernes 27 de octubre de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento de Yecla remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de central solar fotovoltaica, en el paraje La Rabosera, en el término municipal de Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así

como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **Dictar**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de central solar fotovoltaica, en el paraje La Rabosera, en el término municipal de Yecla, a solicitud de Gamesa Solar, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Yecla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 24 de abril de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

### ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 3 MW de potencia, en el Paraje La Rabosera en el T.M. de Yecla. La central estará situada en un terreno con una superficie de 8,7 has que queda reflejada en el Plano denominado "Emplazamiento" de marzo de 2006 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la central se detallan en las páginas 22 a la 40 de dicho Estudio.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 28 de febrero de 2007 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, se prevén afecciones leves y puntuales sobre los suelos de la zona por nivelación, compactación del terreno y ubicación de las viguetas de hormigón de los apoyos de los paneles y por compactación del área circundante por el movimiento de la maquinaria. Cabe destacar que el proyecto no contempla la apertura de pistas de acceso, por lo que se prevé un nivel de afecciones mínimo. Por otro lado, el proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún espacio natural, ni hábitat de interés comunitario existente en la Región de Murcia, no teniendo constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto. Por todas estas consideraciones en el referido informe se estima que el proyecto que se plantea no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, por lo que concluye que el proyecto podría ser compatible con la conservación de éstos, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental del año 2006.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

c) Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

d) Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico.

e) Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

#### Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

### Consejería de Industria y Medio Ambiente

**6681 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación a la ampliación de ocupación de monte público número 91 del C.U.P. de Jumilla para planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Luzentia Promoción y Mantenimiento Renovable, S.A.**

Visto el expediente n.º 734/06 E.I.A., seguido a instancia de Luzentia Promoción y Mantenimiento Renovable, S.A., con domicilio en C/ Raimundo Fernández Villaverde, N.º 43, 1.º H. 28003-Madrid, con C.I.F.: A-84382951, en re-